

MEMORANDUM
DAF -053 -2019

Para: Karolina Valladares
Cinthia Pahola Aparicio
Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública SENASA

De: Lic. Isis Scarlett Lagos Hernández
Administradora General de SENASA

Asunto: respuesta a Memorandum N°034-UTAIP-2018

Fecha: 17 de Enero del 2019.

Por este medio remito a usted Información solicitada en memorándum N°034-UTAIP-2018 donde se solicitan todos los convenios adquiridos durante el periodo del año 2017.

Se adjunta cuadro detallando enumerando cada uno de los convenios así como copia de cada uno de ellos.

Agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente,

cc: Archivo
LIVA/ISL

*Pahola Aparicio
21/01/19
10:23 am*

MEMORANDUM

USG-033-2019

Para: Lic. Isis Scarlett Lagos Hernández
Administradora General de SENASA

De: 
Ligia Irias
Unidad de Servicios Generales SENASA

Asunto: Convenios de Gasolineras para firma de Dirección

Fecha: 15 de Enero del 2019



Por este medio remito a usted copia de convenios que se suscribieron durante el periodo 2017 los cuales fueron manejados por la Unidad de Servicios Generales y fueron solicitados por la unidad de transparencia en Memorandum N°034-UTAIP-2018 los cuales se detallan a continuación:

01	INVERSIONES ALVALI	Servicio de combustible en la regional de Santa Rosa de Copan
02	PUMA LOMA VERDE	Servicio de Combustible Tegucigalpa e IHIMV
03	DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA	Servicio de combustible Regional de San Pedro Sula
04	UNO COMAYAGUA	Servicio de combustible de la Regional de Comayagua
05	GASOLINERA UNO CENTRO YORO	Servicio de combustible en la regional de Yoro
06	SERVICENTRO ESSO EL DORADO	Servicio de combustible en la regional de Danli
07	PUMA ATERRIZAJE	Servicio de combustible en la regional de Choluteca
08	RECAR AUTOMOTRIZ	Servicio de Mantenimiento de flota vehicular
09	EXPRECO S.DE.R.L	Servicio de Paquetería
10	SETEC	Mantenimiento de Aire acondicionado
11	ESSO Seguridad	Servicio de Vigilancia Tegucigalpa, IHIMV, Comayagua y S.P.S

Agradeciendo de antemano su atención, me suscribo.

Atentamente,

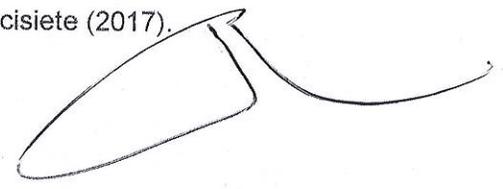
ADENDUM NUMERO UNO AL CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA UNO CENTRO YORO BAJO EL NUMERO SENASA-DAF-003-2017.

Yoro

Nosotros **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con tarjeta de Identidad N° 0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA, mediante Resolución CT/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, a partir de esa fecha, debidamente facultado para suscribir Convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tales funciones, quien en lo sucesivo se denominará "**EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**" y **MARCO TULIO RIVERA RUIZ**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con No. de Identidad 0208-1938-00157 con domicilio en el centro de la ciudad de Yoro quien comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "**GASOLINERA UNO CENTRO YORO**" con RTN 0208-1938-001573 facultado mediante testimonio de Escritura Publica número diez (10) otorgado por el notario Roberto Díaz Morales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en fecha veintisiete (27) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), e inscrito bajo el asiento N° once (11) tomo veinticuatro (24) del libro de Comerciantes Sociales, denominado en adelante **EL PROVEEDOR**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "**ADENDUM NUMERO UNO AL CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA UNO CENTRO YORO BAJO EL NUMERO SENASA-DAF-003-2017**", suscrito entre las partes en fecha 01 de junio de 2017, al que se le adenda las clausulas **SEXTA** y **NOVENA** las cuales se deberán leer así:

SEXTA: El monto del presente Convenio es de cuantía indeterminada sujeto al precio establecido por la Secretaria de Desarrollo Económico a través de la Comisión Administradora de Petróleo (CAP).

NOVENA: VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

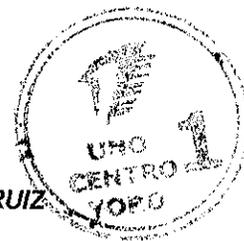




En fe de los cual firmamos para constancia en la ciudad Tegucigalpa, a los 31 días del mes de julio del año 2017



ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General de SENASA
Id N° 0501-1971-03905



ING. MARCO TULIO RIVERA RUIZ
Representante Legal/
Gasolinera Uno Centro Yoro
Id N° 0208-1938-00157



CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACION DE SERVICIO "DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA S.A. DE C.V."

Nosotros **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con tarjeta de Identidad N° 0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA, mediante Resolución CT/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, a partir de esa fecha, debidamente facultado para suscribir Convenios de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo se denominará "EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)" y **HARRY STEPHEN PANTING ZELAYA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con No. de Identidad 0501-1958-00754 con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes quien comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA S.A. DE C.V." con RTN 0501-9995-125457 facultado mediante testimonio de Escritura Publica inscrito bajo el asiento N° diecinueve (19) tomo ochenta (80) del Registro Mercantil, otorgado por el notario José Adolfo Fernández Guzmán, denominado en adelante **EL PROVEEDOR**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Crédito de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y La Estación de Servicio "DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA S.A. DE C.V." ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es para que la Estación de Servicio" Distribuidora Panting Zelaya S.A. de C.V. suministre al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el combustible necesario para la flota de vehicular de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los siete días de la semana. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) se compromete a cancelar a través de depósitos en la cuenta SIAFI del proveedor el valor que corresponda por el suministro de combustible que proporcionara paulatinamente **EL PROVEEDOR** conforme a la demanda del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); **EL PROVEEDOR** se compromete a proporcionar y facturar todo el servicio de



S.P.

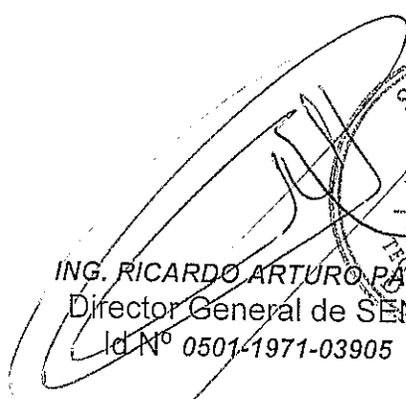


suministro de combustible que le sea debidamente solicitado para los vehículos que forman parte de la flota vehicular del **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)**, obligándose el **PROVEEDOR** a entregar al **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)** el detalle del consumo de combustible de los vehículos acompañando las facturas respectivas, más tardar el cinco de cada mes . **TERCERA: FORMA DE SOLICITAR EL SERVICIO:** Al requerirse el suministro de combustible se presentará al **PROVEEDOR** una orden de combustible original numerada emitida el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en la que se indicara la siguiente información: nombre del motorista, nombre de la Gasolinera, marca del vehículo, número de la placa, cantidad, descripción del combustible a suministrar, unidad de medida, total suministrado en lempiras, kilometraje incluyendo las firmas autorizadas con su respectivo sello, que corresponderá al Jefe y/o Sub Jefe del Departamento de Administración y del solicitante; el **PROVEEDOR** deberá requerir identificación previo al suministro de combustible a fin de verificar que el portador de la orden d combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la misma; caso contrario deberá denegar el servicio. La factura emitida por el **PROVEEDOR** deberá coincidir con las cantidades y datos autorizados en la orden de combustible y será firmada por el portador al momento de recibir el suministro. **CUARTA: ORDEN DE COMBUSTIBLE:** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) establece que cada orden de combustible deberá contener la firma del Jefe Regional. **QUINTA: PRECIO:** El precio del combustible serán el establecido al día que se suministre el combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP). **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente convenio es de 239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100). **EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)** hará pagos vía SIAFI por el suministro de combustible al **PROVEEDOR** una vez consumida la cantidad acreditada para su utilización. **SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera cumplir con su objeto, para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a) Incumplimiento de las cláusulas pactadas; b) Decisión administrativa superior; c) Por incumplimiento injustificado en el servicio de suministro de combustible. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente

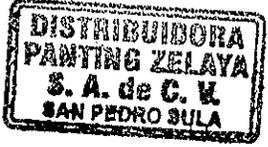


Convenio para Suministro de Combustible se establece que la misma será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes y para tal efecto el **PROVEEDOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). **NOVENA: VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su firma de este convenio. **DECIMA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en el contenido de cada una de las cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de los cual firmamos para constancia en la ciudad Tegucigalpa, a los 01 días del mes de julio del año 2017



ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
Director General de SENASA
Id N° 0501-1971-03905



ING. HARRY STEPHEN PANTING ZELAYA
Representante Legal/
DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA S.A. DE C.V.
Id N° 0501-1958-00754